



**ESTATUTO
CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS
COLEGIO MAYOR TOBALABA**

**TITULO I
DENOMINACION Y DOMICILIO**

ARTICULO 1° Constitúyase una **Organización Comunitaria de carácter Funcional**, regida por las disposiciones de la Ley Nº19.418 que establece normas sobre Junta de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, denominada **CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS COLEGIO MAYOR TOBALABA**, de la Comuna de Puente Alto, Provincia Cordillera, Región Metropolitana.

ARTICULO 2° Para todos los efectos legales, el **CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS COLEGIO MAYOR TOBALABA**, tendrá su domicilio en Avenida Camilo Henríquez 4206, de la comuna de Puente Alto.

En este estatuto se usarán indistintamente los nombres de: Centro General de Padres o Centro de Padres y Apoderados; teniendo ambos la misma significación. Asimismo, cuando se utilice la expresión "Establecimiento" estará referida al Colegio.

**TITULO II
OBJETIVOS DEL CENTRO DE PADRES Y APODERADOS**

ARTICULO 3° Son **finés** del **Centro General de Padres y Apoderados**:

- a) Vincular estrechamente el hogar de los alumnos al **Establecimiento Educativo** y propender a través de sus miembros, a que mantengan y perfeccionen los hábitos, aptitudes e ideales que hacen posible su educación;
- b) Apoyar la labor del Establecimiento, interesándose por su prestigio moral y su desarrollo general;
- c) Mantener mediante reuniones preestablecidas, un vínculo permanente con la Dirección del Establecimiento, para el cumplimiento de los objetivos del Centro de Padres;
- d) Proponer y patrocinar ante las autoridades del Establecimiento iniciativas en beneficio de la educación de los alumnos;
- e) Estimular y apoyar las actividades de la comunidad escolar y favorecer la realización de eventos, tanto al interior del Establecimiento como con otros establecimientos educacionales;
- f) Interesar a sus miembros en la mejor formación de sus alumnos y capacitarlos mediante actividades adecuadas de perfeccionamiento en los aspectos morales, educacionales y cívico social;
- g) Apoyar la realización de actividades derivadas de los talleres extraprogramáticos que funcionen en el Colegio; y patrocinar toda otra actividad que vaya en función de la superación personal de los asociados y de los alumnos mediante actividades tales como: cursos, charlas, conferencias y similares;
- h) Orientar sus recursos, preferentemente en la creación de bibliotecas, equipos audiovisuales, laboratorios, equipos deportivos y otros que se realicen en forma complementaria con el Establecimiento;
- i) Incentivar la cooperación de los padres y apoderados, en materias relacionadas con aspectos de salud, socioeconómicas y educacionales de los alumnos a través de programas de atención médica, becas de estudio, bienestar y otras de la misma naturaleza;
- j) Colaborar con la dirección del establecimiento los problemas que afecten a un curso, grupos de alumnos o al establecimiento completo, buscando canales de solución;
- k) Prestar ayuda mutua a los asociados, estipular su convivencia humana integral y proporcionarles recreación y esparcimiento;
- l) Apoyar las actividades de solidaridad y de acción social contempladas en el Proyecto Educativo.
- m) Difundir los propósitos e ideales del Centro General de Padres y Apoderados; promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del Establecimiento y,

cuando corresponda, participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, protección y desarrollo de la niñez y juventud.

TITULO III DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO 4° Para el ejercicio de las funciones y atribuciones propias y las que señalan estos estatutos u otras normas legales, el Centro General de Padres elaborará programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada período anual **durante el mes de Marzo**, en conformidad con el artículo 18° letra i) de la Ley 19.418.

Dicha programación, con la documentación respectiva, deberá ser aprobada en **Asamblea Extraordinaria**, por la **mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión**, (50% mas 1 de los votos), de conformidad a lo dispuesto en este estatuto.

ARTICULO 5° Este plan anual de actividades contemplará las siguientes materias:

- a) Programas de actividades;
- b) Proyectos específicos de ejecución;
- c) Presupuesto de ingresos y gastos.

ARTICULO 6° En la elaboración de este plan de actividades, el Directorio podrá encomendar el estudio de aspectos a una o más comisiones de las que se refiere el artículo 67 de estos estatutos.

Será obligación del Directorio poner a disposición de los afiliados que lo soliciten, la propuesta de plan anual de actividades y el presupuesto de entradas y gastos con, a lo menos, 15 días de anticipación a la Asamblea en que deba discutirse. Las copias que soliciten los socios serán confeccionados por el Secretario con cargo al peticionario.

ARTICULO 7° Los miembros del Centro General de Padres podrán presentar al Directorio, en la forma y plazos establecidos, los proyectos y programas que estimen necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines.

TITULO IV DE LOS SOCIOS

ARTICULO 8° El **Centro General de Padres y Apoderados** tendrá dos tipos de socios:

- a) **Socios Activos:** Son aquellos padres y/o apoderados que han sido designados por cada uno de los cursos, para participar en su representación en las asambleas de socios del **Centro General de Padres y Apoderados, con derecho a voz y voto**. Cada curso tendrá derecho a designar dos socios de esta categoría. (Presidente y Delegado de cada uno de los cursos del establecimiento). **Cada curso tendrá Derecho a un voto.**
- b) **Socios Colaboradores:** Son todos aquellos padres y apoderados de los respectivos cursos del Colegio, que no tienen la calidad de socios activos y que pueden participar en las respectivas asambleas **sólo con derecho a voz**.

Para tener la calidad de socio **Activo** o **Colaborador** del **Centro General de Padres y Apoderados**, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener a lo menos 18 años de edad cumplidos;
- b) Ser padre o apoderado de algún alumno de un curso del Colegio, y
- c) Encontrarse inscrito en el Registro de Socios del **Centro General de Padres y Apoderados**.

ARTICULO 9° Se adquiere la calidad de socio por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá hacerse durante el proceso de formación del **Centro General de Padres y Apoderado** o cada vez que se abra su Registro de Socios. La apertura del referido Registro se produce al inicio del año escolar o en las oportunidades en que se incorporare con posterioridad un nuevo alumno al establecimiento. En tales oportunidades los padres y apoderados que matriculan por primera vez un alumno en el Colegio podrán suscribir el Libro de Ingreso.

ARTICULO 10° No obstante, los socios que no tuvieren la antigüedad de un año en dichos registros no podrán participar como votantes ni ocupar cargos directivos en las elecciones que se hicieren. Los socios colaboradores que obtuvieran la calidad de socio activo, se les reconocerá en esta calidad,

para todos los efectos de este estatuto la antigüedad de su inscripción original como socio colaborador.

ARTICULO 11° Los **socios activos** del **Centro General de Padres y Apoderados** tendrán los siguientes **derechos**:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas. El voto será unipersonal e indelegable;
- b) Elegir y poder ser elegido para servir los cargos directivos del **Centro General de Padres y Apoderados** o sus Comisiones;
- c) Proponer cualquier iniciativa o proyecto de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% a lo menos, de los socios del **Centro General de Padres y Apoderados**, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea, para su aprobación o rechazo;
- d) Tener acceso a los Libros de Actas, de Contabilidad y Registro de Socios del **Centro General de Padres y Apoderados**;
- e) Ser atendidos por los Dirigentes del **Centro General de Padres y Apoderados**.

ARTICULO 12° Los **socios colaboradores** tendrán los siguientes **derechos**:

- a) Participar solo con derecho a voz en la Asambleas;
- b) Proponer a través de sus respectivos socios Activos cualquier iniciativa o proyecto al Directorio;
- c) Tener acceso a los Libros de Actas, de Contabilidad y de Registro de Socios de la organización;
- d) Subrogar por acuerdo del directorio a los socios Activos de su mismo curso, que se encontraren imposibilitados de asistir a una reunión o de participar en alguna actividad o Comisión.

ARTICULO 13° Los **socios** del **Centro General de Padres y Apoderados** tendrán las siguientes **obligaciones**:

- a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella;
- b) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio adoptados en conformidad a la Ley y a este Estatuto;
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos o designados y colaborar en las tareas que se le encomienden;
- d) Cumplir los convenios contraídos a través de la organización que signifiquen la consecución de los objetivos de la organización;
- e) Asistir a las Asambleas y reuniones a que fueren convocados.

ARTICULO 14° Son causales de **suspensión de todos los derechos** de un socio en el **Centro General de Padres y Apoderados**:

- a) El atraso injustificado de sus obligaciones contraídas a través de un programa o proyecto de solución, especialmente cuando lesione los intereses de los demás socios;
- b) El incumplimiento injustificado por más de noventa días en el pago de sus cuotas sociales ordinaria o extraordinarias;
Esta suspensión cesará por el pago de todas las cuotas adeudadas.
- c) El incumplimiento injustificado por parte de los socios activos de las obligaciones señaladas en las letras b), c) y e) del artículo 13 de este Estatuto.

La suspensión que se aplique en virtud de éste artículo la declarará el Directorio, no pudiendo exceder de seis meses; para éste efecto se requerirá el voto de acuerdo de la mayoría de los Directores.

ARTICULO 15° Acordada la suspensión de un socio, éste podrá apelar en la próxima Asamblea. Todas las apelaciones se deberán tratar como primer punto de la Tabla de dicha Asamblea.

ARTICULO 16° La calidad de socio del **Centro General de Padres y Apoderados** termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones habilitantes para ser socio.
- b) Por renuncia escrita aceptada por el directorio.
- c) Por exclusión acordada en Asamblea General Extraordinaria, por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas que establece la Ley N° 19.418, este Estatuto o de sus obligaciones como miembro del **Centro General de Padres y Apoderados**.

ARTICULO 17° Son consideradas **causales de exclusión** las siguientes:

- a) Arrogarse la representación de la organización o derechos que en ella no posea
- b) Usar indebidamente los bienes o recursos materiales o económicos de la organización
- c) Comprometer los intereses y el prestigio de la organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

Quien sea excluido por las causales establecidas en estas letras, sólo podrá ser readmitido después de un año.

Acordada alguna de las medidas de este artículo, la que siempre será precedida por una investigación, el Directorio procederá a cancelar la inscripción dando cuenta de ello a los socios en la próxima Asamblea General Ordinaria que se efectúe.

ARTICULO 18º Exclusión de un socio.

Consiste en una medida que tiene por objeto excluir de la organización a algún miembro de la misma, fundada en infracción grave de las normas que establece la Ley 19.418, de los estatutos o de las obligaciones como miembro o socio de un Centro General de Padres.

Serán causales de exclusión:

- a) Arrogarse la representación de la organización o derechos que en ella no posea;
- b) Usar indebidamente los recursos materiales o económicos del Centro General de Padres;
- c) Comprometer los intereses y el prestigio de la organización.

El **PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN** se llevará a cabo por Asamblea Extraordinaria, debiendo cumplir con un quórum mínimo de quince socios para sesionar y para su aprobación se exige un quórum de 2/3 de los miembros presentes.

De la realización de esta Asamblea se debe notificar al afectado personalmente y por carta certificada, con la finalidad que previamente a ella presente sus descargos y se realice la investigación respectiva.

Acordada la medida de exclusión, el Directorio procederá a cancelar la inscripción del socio excluido, debiendo dar cuenta de esta circunstancia a los socios en la próxima Asamblea General Ordinaria que se efectúe.

Posteriormente, el Presidente o Secretario de la organización deberá adjuntar a la Secretaría Municipal **fotocopia del acta de la Asamblea realizada** con el resultado de la votación, con indicación clara de los votos a favor y en contra de la medida en cuestión, además de una **fotocopia del recibo de la carta certificada** que se envió al asociado excluido.

Finalmente, el socio que fuere excluido del Centro General de Padres de acuerdo al procedimiento señalado sólo podrá ser readmitido después de un año de la exclusión.

ARTICULO 19º Renuncia de un socio.

Procederá sólo en el caso de que esta conste por escrito ante la Directiva, de la cual se deberá dar aviso a la Secretaría Municipal mediante copia o escrito señalando tal hecho y luego proceder a borrarlo del Registro de Socios.

ARTICULO 20º Será **obligación** de la organización acompañar ante la Secretaría Municipal fotocopia autorizada y actualizada del Libro de Socios en las siguientes oportunidades:

- a) Al momento de ingresar el acta de la Asamblea en que se elige la Comisión Electoral;
- b) En el **mes de Marzo de cada año**;
- c) **Cada seis meses**, en caso de existir nuevas incorporaciones o retiros en el registro de asociados.

Por lo tanto, el Secretario del Centro General de Padres deberá mantener un registro resumen anexo con la cuenta y estadística mensual del número total de afiliados, de las inscripciones vigentes y de las canceladas, así como el miembro total de socios con derecho a voto, con la finalidad de cumplir con la obligación antes descrita.

TITULO V DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 21º La Asamblea General, es el órgano resolutorio superior del Centro General de Padres y Apoderados y estará constituida por la **reunión del conjunto** de los **Socios Activos**. Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

No obstante y para la designación de los Socios Activos, al comienzo del año escolar y durante la primera quincena del mes de Marzo de cada año, el respectivo Profesor- Jefe, citará a los Padres y Apoderados del curso para que elijan la mesa directiva del curso que conformará las personas que representarán al curso en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del Centro General de Padres y Apoderados del Colegio.

En las citaciones a Asambleas deberá indicarse:

- a) Tipo de Asamblea de que se trate;
- b) Objetivos o materias a tratar;
- c) Día, hora y lugar de ella.

ARTICULO 22° En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización.

Las citaciones se harán por el Presidente y el Secretario del Centro General de Padres y Apoderados o por quienes los reemplacen.

Toda convocatoria a Asamblea General se hará a través de carta o circular que se enviará a los socios que tengan registrados su domicilio en el Libro de Socios de la organización, las que deberán señalar el tipo de Asamblea de que se trate, los objetivos de ésta, fecha, hora y lugar en que se realizará.

ARTICULO 23° Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán con a lo menos el 15% de los socios cuyas inscripciones se encuentren vigentes en el Libro de Registros respectivo. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes. Todos los acuerdos serán obligatorios para todos los socios, presentes y ausentes en la Asamblea.

Estas Asambleas deberán realizarse, a lo menos, cada dos meses.

ARTICULO 24° Las Asambleas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, el Estatuto, o la Ley N°19.418 y en ellas sólo podrán tratarse las materias y adoptarse acuerdos respecto de los puntos señalados en la convocatoria. Los quórum para sesionar y adoptar acuerdos serán los mismos que los requeridos en las Asambleas Generales Ordinarias, salvo aquellos casos en los que la Ley exige un quórum especial.

ARTICULO 25° Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la Asamblea General Ordinaria del mes de Marzo de cada año deberá abocarse a los siguientes puntos específicos:

- a) Conocer, deliberar y aprobar la cuenta presentada por el Directorio acerca de la administración del año anterior;
- b) Determinar el monto de las cuotas ordinarias, si corresponde, para el período;
- c) Elegir los integrantes de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

ARTICULO 26° Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente, a iniciativa del Directorio, o por el requerimiento de, a lo menos, el 25% de los socios de la organización, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización y en la forma que se señala en el artículo 22 inciso 3° de este estatuto.

Si el presidente se negare a citar a Asamblea General Extraordinaria, la citación podrá ser hecha por el Directorio, o el 25% de los socios podrá autoconvocar a los socios en Asamblea Extraordinaria, **para el sólo efecto de regularizar la situación de la organización.**

ARTICULO 27° Sólo en Asambleas Generales Extraordinaria deberán tratarse las siguientes materias:

- a) La reforma del Estatuto;
- b) La adquisición, enajenamiento y de los bienes de la organización;
- c) La integración a una Unión Comunal de Centros de Padres y Apoderados, o al retiro de ésta última;
- d) La exclusión o la reintegración de uno a más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de algún Dirigente por censura;
- e) La disolución del Centro General de Padres y Apoderados;
- f) La aprobación del Plan Anual de Actividades;
- g) Cualquiera otra materia que revista importancia para la organización.

ARTICULO 28° Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Centro General de Padres y Apoderados y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos serán reemplazados, cuando corresponda, por el Vicepresidente y por el Director, respectivamente.

ARTICULO 29° El Secretario del Centro General de Padres y Apoderados dejará constancia en un Libro

de Actas de las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales.

Cada **Acta deberá contener, a lo menos:**

- a) Tipo de Asamblea que se trata;
- b) día, hora y lugar de la Asamblea;
- c) nombre de quien presidió y de los directores presentes;
- d) número de asistentes;
- e) materias tratadas;
- f) un extracto de las deliberaciones; y
- g) acuerdos adoptados.

El acta será firmada por el que presida la Asamblea, por quien oficie de secretario y por tres miembros de la Asamblea elegidos para este efecto en la misma reunión.

TITULO VI DEL DIRECTORIO Y LAS ELECCIONES

ARTICULO 30° El Centro General de Padres y Apoderados será dirigido y administrado por un Directorio compuesto de **tres o cinco miembros titulares (definir 3 o 5)(Sugerencia : 5 miembros titulares)** elegidos por un período de tres años(**sugerencia : considerar este período**), en una elección libre, secreta e informada, pudiendo ser reelegidos por una sola vez de manera consecutiva. En la misma lista se presentaran **tres o cinco miembros suplentes** que reemplazarán a los titulares que por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa no pudiere continuar en el desempeño de sus funciones.

(Sugerencia : Si por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa algún miembro de la directiva no pudiere continuar en el desempeño de sus funciones, éste será reemplazado por algún delegado(a) elegido en asamblea extraordinaria del CGPA)

Los miembros suplentes del Directorio se ordenarán según la votación obtenida por cada uno de ellos, de manera decreciente, para el efecto de las suplencias establecidas en este artículo.**(Sugerencia : eliminar este párrafo)**

ARTICULO 31° Para ser Dirigente del Centro General de Padres y Apoderados se requerirá:

- a) Tener la calidad de **socio activo y/o Colaborador;**
- b) Tener **un año de afiliación**, como mínimo, al momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- d) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución o las leyes;
- e) **No ser miembro de la Comisión Electoral;**
- f) No podrán integrar el directorio de la organización los Alcaldes, Concejales y los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la respectiva Municipalidad, mientras dure su mandato.

ARTICULO 32° En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos todos los afiliados que reúnan los requisitos para ser Dirigente y que se inscriban en una lista a lo menos, con treinta días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión de Elecciones.

En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos todos los afiliados que reúnan los requisitos para ser Dirigente y que se inscriban como candidatos a lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión de Elecciones.

En dicho periodo, se facilitaran los medios para promover y dar a conocer los miembros inscritos y su plan de trabajo para el periodo a postular. Facilitando los canales de comunicación con la comunidad escolar. (Sugerencia : Reemplazar el párrafo anterior por este)

En las elecciones cada uno de los miembros del Centro General de Padres y Apoderados tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 33° Resultarán electos los postulantes que en una misma votación, obtengan las más altas mayorías.**(Sugerencia : agregar este párrafo)**

Los cargos de Secretario y Tesorero se proveerán entre los propios miembros del Directorio propuesto por cada Lista. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en el Centro General de Padres y Apoderados y si el empate aún subsistiera, se procederá al sorteo entre los empatados.

ARTICULO 34º Sesenta días antes de la elección de Directorio o de Comisión Fiscalizadora de Finanzas, a lo menos, la Asamblea General deberá elegir una **Comisión Electoral** compuesta por **cinco miembros** que tengan más de un año de antigüedad como socios y que sepan leer y escribir, la que será presidida por quien resulte elegido con el mayor número de sufragios. Asumiendo el CGPA, los costos involucrados para el periodo de elección

La Asamblea determinará el sistema de votación a emplear para la elección de la Comisión, debiendo cumplir, en todo caso, con lo dispuesto en el artículo 31 de estos estatutos, sobre requisitos para ser elegido Director.

ARTICULO 35º Los deberes de esta Comisión Electoral y del procedimiento de elecciones serán los que estipule el Reglamento de Elecciones **OJO QUE ESE REGLAMENTO DEBERIA SER DICTADO POR USTEDES, (Sugerencia : considerar el reglamento que definió la Comisión Electoral)** con todo esta Comisión desempeñará sus funciones hasta un mes después de realizada la elección y tendrá las atribuciones esenciales que señala el artículo 63 y siguientes de estos estatutos.

ARTICULO 36º Efectuada la elección, dentro de la semana siguiente deberá constituirse el nuevo directorio. En el desempeño de sus cargos durará todo el período que les corresponde como directores. Si al expirar el plazo señalado en el inciso anterior el Directorio no se hubiese constituido, la Asamblea podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine.

La constitución del Directorio deberá realizarse con la concurrencia de la mayoría de los Directores.

ARTICULO 37º Dentro de la semana siguiente en que termina el período del Directorio saliente, deberá recibirse del cargo la nueva Directiva, en una reunión en la que se hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que le pertenezcan al Centro General de Padres y Apoderados, o que administre. De esta reunión se levantará un Acta en el Libro respectivo, la que firmarán los miembros de ambos Directorios y el Presidente de la Comisión Electoral.

ARTICULO 38º El Directorio sesionará con todos sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de ellos.

En caso de empate decidirá el Presidente.

ARTICULO 39º De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un Libro de Actas, las que deberán contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 29 inciso 2º de este estatuto y deberá ser firmada por todos los directores.

El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el Acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 40º Los miembros del directorio **cesarán en sus cargos:**

- a) Por cumplimiento del plazo por el cual fueron elegidos;
- b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al directorio, quien la dará a conocer a los socios en la primera Asamblea General;
- c) Por inhabilidad sobreviviente, calificada de conformidad al presente estatuto;
- d) Por censura, acordada en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto; por la mayoría absoluta de los socios presentes;
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado al Centro General de Padres;
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano, de acuerdo al artículo 17º de la Constitución Política de la República.

ARTICULO 41º Censura de un dirigente.

Consiste en la forma legal de **hacer cesar a un dirigente en su cargo** por no estar cumpliendo con sus obligaciones.

Serán **causales de censura** de un **dirigente:**

- a) La transgresión de cualquiera de los deberes que establece la ley 19.418 (por ejemplo, artículos 22 y 23 de dicha norma legal);
- b) Impedir a los socios el ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 11 y 12 de estos estatutos.

Para proceder a la censura de un dirigente es necesario convocar a una Asamblea Extraordinaria de acuerdo al artículo 24 de estos estatutos, la que debe ser notificada personalmente y por carta certificada al miembro o miembros del Directorio que se pretende censurar.

El **PROCEDIMIENTO DE CENSURA** se debe llevar a cabo por Asamblea Extraordinaria, debiendo cumplir con un quórum mínimo de quince socios para sesionar y para su aprobación se exige un quórum de 2/3 de los miembros presentes.

De la realización de esta Asamblea, se debe notificar al afectado personalmente y por carta certificada, con la finalidad que previamente a ella presente sus descargos.

Si a la fecha de la Asamblea Extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos estando formalmente notificado, la Asamblea decidirá sin más trámite su censura, cuya votación deberá ser secreta.

Acordada la censura, el resto del Directorio procederá a cancelar la inscripción del dirigente censurado, debiendo dar cuenta de esta circunstancia a los socios en la próxima Asamblea.

Posteriormente, el Presidente o Secretario de la organización deberá adjuntar a la Secretaría Municipal **fotocopia del acta de la Asamblea realizada** con el resultado de la votación, con indicación clara de los votos a favor y en contra de la medida en cuestión, además de una **fotocopia del recibo de la carta certificada** que se envió al dirigente censurado.

Finalmente, se deberá proceder a la reestructuración del Directorio de él o los cargos vacantes por el voto de censura de acuerdo a los artículos siguientes de este estatuto, contemplando que dichos cargos deben ser integrados por los miembros del Directorio Suplente y no con personas ajenas.

ARTICULO 42° Si cesa en sus funciones alguno de los Directores, será reemplazado por el Director suplente que esté primero en el orden establecido de acuerdo a la lista por ellos presentada. De este hecho se dejará constancia en el Libro de Actas del Directorio y se comunicará a los socios en la primera Asamblea que se realice. Los Directores que, por circunstancias no justificadas dejaren sus cargos, no podrán presentarse como candidatos a ningún cargo de elección en la Organización hasta después de tres años.

ARTICULO 43° Si cesa en sus funciones un número tal de Directores que impida sesionar al Directorio, deberá procederse a una nueva elección en la que se renovará la totalidad del Directorio.

Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a treinta días a contar de la fecha en que se produjera la falta de quórum.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltaren menos de tres meses para el término del periodo del Directorio. En este caso sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 30, pero conservando solo las facultades de administración.

ARTICULO 44° Una vez concluido el período a que se refiere el artículo 34, si no hubiere convocado a nueva elección, la Asamblea podrá autoconvocarse por medio de la citación suscrita por, a lo menos, el 25% de los afiliados con derecho a voto. En dicha Asamblea se elegirá Comisión Electoral, si esta no existiere, y se le comisionará para que encabece el proceso eleccionario de renovación.

Se considerará válida la sesión de asamblea que, para estos efectos, cuente con la asistencia de a lo menos el 25% de los socios con derecho a voto. Los acuerdos referidos al nuevo proceso eleccionario deberán ser aprobados por, a lo menos, los dos tercios de los afiliados presentes.

Sin perjuicio de lo anterior, tanto el Directorio como la Comisión Electoral cuyo plazo de mandato hayan vencido, podrán seguir actuando para el sólo efecto de llevar adelante el proceso de renovación de directiva.

ARTICULO 45º Los miembros del Directorio serán civilmente responsables, hasta de la culpa leve, en el ejercicio de las competencias que sobre la administración le correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

ARTICULO 46º El Directorio tiene las siguientes **atribuciones y deberes**:

- a) Dirigir la organización y velar por el cumplimiento de sus estatutos y finalidades contenidas en él;
- b) Solicitar al Presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a Asamblea General Extraordinaria.
- c) Citar a Asamblea cuando, habiéndoselo solicitado al Presidente, conforme a la letra anterior, este se negare a tal petición.
- d) Proponer a la Asamblea, en el mes de Marzo, el plan Anual de Actividades y el Presupuesto de ingresos y gastos.
- e) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.
- f) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea, sobre el funcionamiento general del Centro General de Padres, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio.
- g) Representar al Centro General de Padres en aquellos casos que expresamente lo estipule la Ley N° 19.418, este Estatuto o los acuerdos de la Asamblea;
- h) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley N° 19.418 o este Estatuto;
- i) Redactar los reglamentos que estimen necesarios para el mejor funcionamiento del Centro General de Padres, de los Comités y de las diversas comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General;
- j) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- k) Poner en conocimiento de la Asamblea General todos los asuntos relacionados con los objetivos del Centro General de Padres.

ARTICULO 47º El Directorio, por acuerdo de la mayoría de sus miembros y, a través de su Presidente como administrador de los bienes del Centro General de Padres, está facultado para realizar los siguientes actos:

- a) Abrir y cerrar cuentas de ahorros y cuentas corrientes en bancos e instituciones financieras legalmente reconocidos y girar sobre ellos, endosar y cobrar cheques;
- b) Depositar los dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos;
- c) Girar, aceptar, endosar, en toda forma y hacer protestar letras de cambios, cheques, pagarés, y demás documentos mercantiles;
- d) Estipular en los contratos que celebre, los precios, a plazo y condiciones que juzgue convenientes;
- e) Anular, rescindir, resolver, revocar, y resciliar los contratos que celebre, exigir rendiciones de cuenta, aceptar o rechazar herencias con beneficios de inventarios y concurrir a los actos de participación de los mismos, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clases de bienes;
- f) Convenir y aceptar estimaciones de perjuicio, recibir correspondencia, giros y encomiendas postales, cobrar y percibir cuanto se adeudare al Comité por cualquier razón o título;
- g) Conferir mandatos, firmar escrituras, instrumentos, escritos y documentos, someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgarles facultades de arbitradores, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.

ARTICULO 48º El Presidente tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio del Centro General de Padres, siendo civilmente responsable, hasta de culpa leve, en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

Por su parte, los miembros del directorio serán asimismo civilmente responsables hasta de culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

TITULO VII

FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

ARTICULO 49º Son atribuciones y deberes del **Presidente:**

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Centro General de Padres. Judicialmente tendrá las facultades de transigir, renunciar a los términos probatorios pendientes, comprometer y percibir, pudiendo delegar en todo parte su poder judicial;
- b) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales;
- c) Convocar al Directorio y a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, cuando corresponda;
- d) Ejecutar los acuerdos de Directorio y de la Asamblea;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades del Centro General de Padres;
- f) Firmar conjuntamente con el tesorero, los cheques de las cuentas corrientes bancarias que mantenga el Centro General de Padres y Apoderados;
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria una Memoria y el Presupuesto y Balance del movimiento anual de los fondos del Centro General de Padres y Apoderados;
- h) Vigilar el cumplimiento de este estatuto, los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos del Centro General de Padres;
- i) Firmar la correspondencia del Centro General de Padres y Apoderados;
- j) Rendir cuenta a nombre de la Directiva de la marcha de la organización, del estado financiero de la misma, en la Asamblea General que se debe realizar en el mes de Marzo de cada año;
- k) Visar los giros y comprobantes que le presente el Tesorero;
- l) De las demás obligaciones y atribuciones que establezcan este estatuto y los reglamentos internos del Centro General de Padres.

ARTICULO 50º Son atribuciones y deberes del **Secretario:**

- a) Llevar los Libros de Actas del directorio y de la asamblea general y el Registro de Socios. Este registro deberá contener el nombre completo y número de cédula nacional de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponda. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de miembro del Centro General de Padres, en caso de producirse tal eventualidad o de la suspensión, en su caso.
- b) Despachar y mantener registro de las citaciones a las Asambleas Generales y reuniones de Directorio.
- c) Recibir, redactar y despachar correspondencia;
- d) Autorizar con su firma y en su calidad de Ministro de Fe, las actas de reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite, como también la correspondencia que emane de la organización;
- e) Mantener el Libro de Registros de Socios en la sede social o en su domicilio, disponible para todos los socios, en día y hora que el mismo deberá fijar. El impedimento u obstaculización del acceso de este registro será causal de censura para el Secretario;
- f) Entregar en el mes de Marzo de cada año, una copia actualizada y autorizada del Registro de Socios en la Secretaría Municipal;
- g) Llevar el registro de Asistencia a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- h) Custodiar el Archivo y demás documentos del Centro General, excepto la documentación de Tesorería;
- i) Vigilar la transcripción de todos los acuerdos;
- j) Entregar cada seis meses certificación de las nuevas incorporaciones o retiro de socios en la Secretaría Municipal;
- k) Entregar copia autorizada del Libro de Registro de Socios a los candidatos o su representantes, cuando el Centro General de Padres esté en proceso de elecciones;
- l) Hacerse responsable del sello oficial;
- m) El secretario, en su calidad de Ministro de Fe, será responsable de la validez de la información que debe entregar conforme a las letras f), g) y h);
- n) Realizar las demás labores relacionadas con sus funciones, que el Presidente o el Directorio le encomiende.

ARTICULO 51º Son atribuciones y deberes del **Tesorero:**

- a) Recaudar las cuotas de los miembros activos, a través de los tesoreros de Centros de Cursos, o directamente, cuando así lo acuerde el Directorio y percibir todo dinero que ingrese a la

tesorería del Centro General de Padres y Apoderados. Deberá en todo caso otorgar el recibo oficial correspondiente;

- b) Llevar la contabilidad del Centro General de Padres;
- c) Depositar los fondos del Centro General de Padres y Apoderados en la o las cuentas corrientes que éste abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques que se giraren en contra de dichas cuentas;
- d) Mantener la documentación financiera del Centro General de Padres, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egresos;
- e) Elaborar estados de caja cada dos meses, con el objeto de informar a los socios las entradas y gastos del Centro General de Padres;
- f) Informar trimestralmente al Directorio del Estado de Caja y la nómina de los miembros en mora, sin perjuicio de los informes especiales que le solicitare la Mesa Directiva por intermedio del Presidente;
- g) Presentar al Directorio un Balance del Movimiento de Fondos habido del año anterior, antes de la Asamblea General ordinaria que se realizará a comienzos del año escolar;
- h) Poner a disposición de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas los libros de contabilidad del Centro General de Padres y Apoderados y el archivo correspondiente;
- i) Hacerse responsable del timbre de Tesorería del Centro de Padres y Apoderados;
- j) Mantener al día el inventario de los bienes del Centro General de Padres;
- k) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

TITULO VIII DEL PATRIMONIO

ARTICULO 52º Integran el patrimonio del Centro General de Padres:

- a) Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General determine;
- b) La renta obtenida por la administración de los bienes de uso que se posea o administre;
- c) Los ingresos provenientes de las actividades de beneficio, rifas, sorteos, fiestas sociales u otras de naturaleza similar;
- d) Las donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciba a su favor;
- e) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se otorguen;
- f) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título;
- g) Los demás ingresos que perciban a cualquier título.

ARTICULO 53º De acuerdo con la letra b) del artículo 25 de estos estatutos, la Asamblea General Ordinaria del mes de Marzo de cada año procederá a fijar el monto de las cuotas ordinarias para el período, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades determinadas por la Asamblea General y aprobados en Asamblea Extraordinaria.

Si las cuotas extraordinarias están destinadas a financiar fondos permanentes, como fondo de ayuda mutua o fondo de ayuda mortuoria u otras semejantes, el acceso a sus beneficios será objeto de un reglamento interno, preparado por el directorio y aprobado por la Asamblea general, el que deberá elaborarse en Asamblea con anterioridad al cobro de las cuotas.

ARTICULO 54º Las cuotas ordinarias serán determinadas anualmente en pesos, no pudiendo ser superiores al 2% de un ingreso mínimo mensual. Las cuotas ordinarias serán pagadas en el mismo momento de efectuarse la matrícula del alumno a nombre del Centro General de Padres y Apoderados. Podrán pagarse al contado o en las cuotas autorizadas por la asamblea.

Las cuotas extraordinarias no podrán ser superiores a un 5% de un ingreso mínimo mensual.

Las cuotas extraordinarias serán fijadas en Asamblea Extraordinaria aprobadas por 3/4 de los socios presentes, sólo podrán destinarse a financiar los proyectos o actividades previamente determinados.

ARTICULO 55º Los fondos de la organización deberán ser depositados, a medida que se perciban, en una cuenta bancaria o cuenta de ahorros de un Banco o Institución Financiera reconocida, a nombre del Centro General de Padres.

No podrá mantenerse en Caja de dinero en efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

ARTICULO 56º El Presidente y el Tesorero del Centro General de Padres girarán conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objeto de gasto.

Los movimientos de fondos se darán a conocer por medio de estados de caja que se confeccionarán cada dos meses, fijándose estos, en los lugares visibles determinados de acuerdo a este Estatuto.

ARTICULO 57º Los cargos de Directores del Centro General de Padres y de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. No obstante, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción en el que incurran los miembros del Directorio o los socios comisionados en alguna determinada gestión.

Finalizada esta gestión se deberá dar cuenta circunstanciada del empleo de los fondos entregados.

ARTICULO 58º Anualmente se deberá confeccionar un balance o un estado de resultado, según sea el sistema contable que se utilice y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

TITULO IX DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 59º La Comisión Fiscalizadora de Finanzas estará compuesta por **tres miembros** elegidos directamente por los socios de acuerdo a las normas de elección utilizada para los Directores que estipula este estatuto en el artículo 32, la elección se realizara en la primera asamblea ordinaria de cada año.

ARTICULO 60º Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas **durarán un año** en sus funciones y se elegirán en las mismas elecciones en que se elija el Directorio, o al momento de cumplir el año de ejercicio.

Presidirá la comisión quien haya obtenido el mayor número de votos.
La Comisión sesionará y adoptará acuerdos con dos de sus integrantes a lo menos.

ARTICULO 61º La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá la función de revisar el movimiento financiero del Centro General de Padres. Para ello, el Directorio y especialmente el Tesorero, estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, **la Comisión podrá exigir, en cualquier momento, la exhibición de los Libros de Contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de fondos y de su inversión.**

ARTICULO 62º La Comisión informará a la Asamblea General sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad del Centro General de Padres. Esto podrá hacerlo en cada Asamblea, siendo obligatorio que lo realice en la Asamblea del mes de Marzo de cada año.

Además, los socios tendrán acceso directo a los libros y documentos relativos a las finanzas, durante los diez días anteriores a toda Asamblea General.

TITULO X DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 63º La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Estará conformada por **cinco miembros**, que deberán tener, a lo menos, **un año de antigüedad en el Centro General de Padres** y no podrán formar parte del directorio ni ser candidatos a igual cargo, ni tampoco de la Comisión Fiscalizadora.

La Comisión Electoral **desempeñará sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ella**, es decir, durará en funciones durante un plazo máximo de tres meses.

Se elegirá en los plazos señalados en el artículo 34 de estos estatutos.

ARTICULO 64º La Comisión Electoral tendrá los siguientes **deberes y atribuciones**:

- a) Velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios del directorio;
- b) Impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para el desarrollo de los procesos eleccionarios de la organización;
- c) Realizar los escrutinios respectivos, custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad;
- d) Calificar las elecciones del Centro General de Padres.

ARTICULO 65º Reclamación de la elección.

De las reclamaciones que realice la Comisión Electoral producidas antes, durante y después del acto eleccionario, se podrá recurrir ante el **Tribunal Electoral Regional**, dentro de los plazos que esta Comisión este vigente, es decir durante tres meses.

Podrá recurrir ante dicho tribunal **cualquier afiliado** al Centro General de Padres, sin necesidad de patrocinio de abogado, **dentro de los quince días siguientes al acto eleccionario** respecto de las elecciones del Centro General de Padres, incluida la calificación de la elección.

Este Tribunal resolverá la reclamación dentro del plazo de treinta días, siendo apelable su fallo dentro de un plazo de cinco días desde que le es notificada al afectado.

TITULO XI DE LA PERDIDA DE VIGENCIA DEL DIRECTORIO

ARTICULO 66º Pérdida de vigencia del Directorio del Centro General de Padres.

En la circunstancia de que el Directorio de la organización hubiere perdido vigencia, previamente a la renovación de la directiva deberá realizar la elección de una Comisión Electoral, de acuerdo a las normas señaladas en los artículos 43º y 44º de estos estatutos.

Los socios que soliciten ante la Secretaría Municipal alguno de los formularios tipos relativo a la elección de la Comisión Electoral o a la renovación del directorio o a la elección del directorio definitivo u otro tipo de formulario similar, deberán inscribirse en un **Registro Eleccionario**, en el que se individualizará el nombre completo de él o los solicitantes, su cédula de identidad, domicilio y organización a la que está afiliado, acreditando previamente que pertenece a dicha organización.

Las personas que, con posterioridad a lo descrito en el párrafo anterior, concurren a la Secretaría Municipal a solicitar nuevamente alguno de los formularios tipo **no podrán retirarlos**, debiendo dirigirse a los socios o dirigentes que retiraron dichos formularios, con la finalidad de participar en la elección de la Comisión Electoral o renovación del Directorio u otra elección relacionada con el Centro General de Padres.

TITULO XII DE LOS COMITES Y DE LAS COMISIONES DEL CENTRO GENERAL DE PADRES

ARTICULO 67º Para la mejor realización de sus objetivos, el Directorio de la organización presentará a la Asamblea General un plan de creación de **Comités** del Centro General de Padres que descentralice las formas de participación, a la que podrá entregar parte de sus funciones y/o atribuciones.

Asimismo, podrá designar las **Comisiones** que estime conveniente, entregándoles el estudio y gestión de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que le señale.

Estos Comités o Comisiones que se creen no podrán obtener personalidad jurídica.

ARTICULO 68º Se establece con el carácter de permanentes, las siguientes Comisiones que nombra el

Directorio, a proposición de la Asamblea General:

- a) Extensión Cultural, actividades;
- b) Educación;
- c) Bienestar, Asistencia Social y Solidaridad;
- d) Fomento Deportivo; y
- e) Comunicaciones, Prensa y Propaganda.
- f) Cualquier otra que el Directorio y/o Asamblea general proponga.

ARTICULO 69º El Directorio del Centro General de Padres determinará en los reglamentos internos el funcionamiento y la organicidad de los Comités y de las Comisiones.

TITULO XIV DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO

ARTICULO 70º Para la modificación del presente estatuto se requerirá el acuerdo de la mayoría de los asociados, en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para el efecto y registrarán una vez aprobados por la Asamblea y por el Secretario Municipal.

TITULO XV DISOLUCION

ARTICULO 71º El Centro General de Padres y Apoderados, podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los **La Mayoría (Sugerencia : considerar esta especificación)** de los padres y apoderados **socios con derecho a voto**. LA LEY EN EL ARTICULO 34 ESTABLECE EL QUORUM ESPECIAL Y SERIA LA MAYORIA DE LOS AFILIADOS

Serán además **causales de disolución** del Centro General de Padres:

- a) Incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en los estatutos;
- b) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al exigido para su constitución, durante un lapso de seis meses;
- c) Por caducidad de la personalidad jurídica.

ARTICULO 72º Caducidad de personalidad jurídica.

La no renovación del Directorio del Centro General de Padres durante dos períodos consecutivos, facultará a la Municipalidad para caducar la personalidad jurídica de la organización, previa certificación del Secretario Municipal.

Asimismo, en el caso de que transcurra un plazo de seis meses desde la aprobación de su personalidad jurídica, sin que se haya llevado a efecto la elección de la Directiva Definitiva, la Municipalidad quedará facultada de caducar dicha personalidad jurídica, previa certificación del Secretario Municipal.

ARTICULO 73º Acordada la disolución los bienes del Centro General de Padres y Apoderados pasarán previo inventario público, a Colegio Mayor Tobalaba. SIEMPRE QUE EL COLEGIO SEA UNA INSTITUCION SIN FINES DE LUCRO PUEDE SER... DE SER UNA SOCIEDAD NO EXISTE LA POSIBILIDAD DE AQUELLO.(Sugerencia : Acordada la disolución los bienes del Centro General de Padres y Apoderados quedarán a resguardo de la Dirección del Colegio Mayor Tobalaba hasta que se constituya una nueva organización)

